

FORMA DE SUSCRIBIRSE.

FORMA DE SUSCRIBIRSE.

En la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones provinciales de Gobiernos.
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PAISES.....	Por tres meses.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, de ser necesario, haciendo sellos de correo para recibirlos.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José María Martínez se presentó en el referido Juzgado con fecha 24 de Abril de 1875 una demanda de menor cuantía, en la cual exponía que la parte actora había comprado á D. José Gomez y Montañó en 17 de Junio de 1873 dos fincas denominadas *Llombo de Mouná*, las cuales habían sido vendidas por el Estado al mencionado Gomez en 17 de Junio de 1871, tomando posesion judicial de ellas en 9 de Enero de 1872:

Que D. Roman Castro había ejecutado actos de dominio en las fincas de que viene tratándose como adquiridas tambien del Estado, y se pedía en la demanda que en definitiva se declarase nula la escritura que tuviera Castro de dichas fincas, su toma de posesion y su inscripcion en el Registro; que se le condenara á respetar la quieta y pacífica posesion de aquellas por parte del demandante, y por último, que, caso de ser vencido D. José María Martínez en el pleito, se condenara á D. Ramon Castro al saneamiento de la cosa vendida:

Que notificada la demanda á las partes, se propuso á nombre de D. Roman Castro la excepcion dilatoria de incompetencia por no haber justificado el demandante que había apurado la via gubernativa, lo cual era necesario para que la demanda fuera admitida, toda vez que se trataba de una finca que había adquirido del Estado el mismo D. Roman Castro, el cual en 29 de Diciembre de 1870 había rematado á su favor el *Llombo de Mouná*:

Que habiendo declarado el Juzgado en sentencia de 31 de Agosto de 1875 no haber lugar á la excepcion propuesta, fué contestada la demanda por D. Roman Castro, quien solicitó que se declarase válido el título en que fundaba su derecho al *Llombo de Mouná*, y nulo el presentado por el demandante, pidiendo que en otro caso se obligase á la Administracion á sanear la propiedad indicada:

Que el Promotor fiscal, que fué emplazado con la demanda en representacion de la Hacienda, propuso la declinatoria de jurisdiccion, excepcion que fué desestimada, despues de tramitado el incidente en sentencia dictada por el Juzgado en 11 de Julio de 1876, la que fué apelada por el Ministerio público, y confirmada por la Audiencia de Oviedo en 24 de Marzo de 1877:

Que devueltos los autos al Juzgado, el Gobernador de Oviedo, á instancia del Fiscal de dicha Audiencia, requirió de inhibicion á aquel, fundándose en que el asunto sobre que versaba la contienda entre D. José María Martínez y D. Roman Castro era una incidencía de venta hecha por el Estado, debiendo por tanto ser resuelto por la Administracion; y citaba el Gobernador el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852, el 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, el 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el 15 de la ley de Contabilidad de 5 de

Junio de 1870, la ley de 10 de Diciembre de 1876, y el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1878:

Que el Juzgado, despues de haber oido por escrito á las partes y al Ministerio fiscal, pero sin citacion para la vista ni celebracion de ese acto, se declaró competente, alegando para ello que trascurrido el plazo de seis meses desde la adjudicacion de las fincas enajenadas por el Estado, cesa la prohibicion de admitirse la demanda en los Tribunales, y ante los mismos deben ventilarse las cuestiones referentes al dominio ó cualquier otro derecho real que surjan entre los poseedores; que tanto D. José Gomez, causante de D. José María Martínez, cuanto D. Roman Castro, habían dejado pasar dicho plazo sin hacer reclamacion alguna gubernativa; que la cuestion objeto de la competencia, estaba ya resuelta al desestimar la Audiencia la declinatoria propuesta por el Promotor fiscal, la cual era en su fondo idéntica á la inhibicion; que esta no procedía, puesto que ni simultánea ni sucesivamente puede hacerse uso de ambas excepciones; y concluía el Juzgado citando el art. 163 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, el 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863, el 84 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el 363 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en el presente caso no se ha cumplido la disposicion reglamentaria que acaba de citarse, puesto que no se señaló dia para la vista del artículo de competencia, ni tuvo lugar por consiguiente dicho acto:

Considerando que la omision de ese requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las prescripciones del Real decreto de 22 de Enero de 1873 se han aplicado sin la menor dificultad á todos los actos y vicisitudes, así prósperos como adversos, sujetos á inscripcion en el Registro civil, por que ha pasado la Augusta Familia de V. M. Pero en el dia, que con vivo anhelo está esperando toda la Nacion en que la Divina Providencia se digne otorgar sucesion á V. M., no podrá cumplirse con toda exactitud el mencionado decreto, por que previniéndose en él que la inscripcion del nacimiento de los hijos del Rey se practique al mismo tiempo que el acto de su presentacion al Cuerpo diplomático extranjero y demás Corporaciones que, conforme al ceremonial, asisten á la Real Cámara, y debiendo esta solemnidad, segun tradicional costumbre, celebrarse inmediatamente despues de efectuado el alumbramiento, la inscripcion en aquel momento del Régio vástago resulta en abierta oposicion con lo dispuesto por la ley de 18 de Junio de 1870 en su artículo 60.

Para conciliar, pues, los preceptos de la ley que regula el estado civil de las personas con la observancia de las solemnidades de antiguo usadas en tales casos, se hace indispensable separar por completo el acto de la presentacion del de la inscripcion en el libro correspondiente del Registro civil de la Real Familia.

Con el objeto de modificar en esta parte las disposiciones del Real decreto de 22 de Enero de 1873, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Saturino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inscripcion en el Registro civil del nacimiento de los individuos de la Real Familia, aunque se refiera á los hijos del Rey, se practicará dentro del plazo señalado en los artículos 43 y siguientes de la ley del Registro, y en acta separada de la que haya de extenderse con motivo del nacimiento y presentacion de los mismos al Cuerpo diplomático extranjero y demás Corporaciones y personas que en tan solemne acto asistan á las Reales habitaciones.

Art. 2.º Dicha inscripcion debe tener lugar en la forma establecida para las demás de su clase, y con los requisitos y formalidades que exigen las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturino Alvarez Bugallal.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 del actual que las elecciones ordinarias para la renovacion biennial de las Diputaciones provinciales se verifiquen en la Península é islas Baleares en los dias 5, 6, 7 y 8 de Setiembre próximo, y en la provincia de Canarias en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo, debiendo ser presidida la Junta de escrutinio, en donde exista cabeza de partido judicial, por el Juez de primera instancia, segun lo dispuesto en el art. 120 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y siendo conveniente que estas funciones sean desempeñadas por los Jueces propios, y que á la vez esté constituido el Juzgado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el expresado dia 5 de Setiembre próximo se consideren caducadas todas las licencias y sus prórogas, términos posesorios y prórogas de los mismos, concedidas por este Ministerio á los Jueces y Promotores fiscales de la Península é islas Baleares, y para el dia 10 á los de la provincia de Canarias; todos los cuales deberán encargarse de sus respectivos destinos en las expresadas fechas 5 y 10 de Setiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. E., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años: Madrid 21 de Agosto de 1880.

SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.

Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio por causa

de una alzada interpuesta por el Concejal del Ayuntamiento de Caseras D. Rafael Girona, declarado incapacitado para ejercer aquel cargo por acuerdo de la Comisión provincial, con fecha 9 ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de alzada interpuesto por D. Rafael Girona Verges contra un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, fecha 23 de Enero último, por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Caseras.

Fúndase el fallo recurrido en ser el interesado Maestro interino de niños de la localidad, con título; cuyo empleo, como retribuido por el Municipio, incapacita al que lo desempeña para el cargo de Concejal, con arreglo al art. 9.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y caso 3.º del artículo 43 de la Municipal vigente; sin que desaparezca dicha incapacidad por la dimisión que presentó ocho días después de las elecciones municipales en que obtuvo los votos para Concejal, y durante las cuales se protestó de su elección.

Alega el recurrente por su parte que hallándose muchos años hace el pueblo de Caseras sin Maestro titular, y habiendo llamado la atención de los individuos del Ayuntamiento las quejas de los padres de familia y los perjuicios que se originaban, y a que no podían conseguir proporcionarse un Preceptor, le convencieron para que se pudiese al frente de la Escuela, animado de un espíritu de filantropía y humanidad, pero sin entender por ello asumir los fueros de Profesor de instrucción pública; y que en todo caso, una vez presentada la dimisión, debió apreciarse esta circunstancia, declarándole con capacidad para el cargo de Concejal.

Resulta de lo expuesto que D. Rafael Girona Verges niega en su alzada el hecho de que al verificarse las elecciones en Caseras tenía un nombramiento retribuido de Maestro de niños del mismo pueblo, siquiera fuese en calidad de interino, y tanto, que al ser elegido Concejal, se creyó en el caso de presentar la dimisión de aquel empleo, no constando, según informa el Gobernador en 3 de Mayo último, que le haya sido admitida por Autoridad competente.

Dados estos hechos, y en vista de que el art. 9.º de la ley Electoral, en relación con el caso 4.º del 8.º, dispone terminantemente que no pueden ser elegidos Concejales los que reciban sueldo del Municipio; y el núm. 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, que en ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo, no cabe duda de la justicia del fallo de la Comisión provincial de Tarragona, y entiende por tanto la Sección que procede desestimar la alzada interpuesta contra el mismo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

En el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Fernandez de Larrea, por sí y á nombre de la testamentaria del finado D. Silvestre Larrea, propietarios del establecimiento de baños de Nancrales de la Oca, en esa provincia, en solicitud de cambio de temporada oficial en los mismos:

Visto el art. 22 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales:

Considerando que en la primera quincena de Junio y última de Setiembre, por las circunstancias climatológicas de el país donde radica el establecimiento, la acción de sus aguas es más bien perjudicial que beneficiosa:

Considerando que los gases que constituyen parte de la mineralización de las aguas se presentan en mayor proporción cuando la temperatura del aire es más elevada y constante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y Médico-Director del establecimiento, se ha servido resolver que la temporada oficial de los baños de Nancrales de la Oca se entienda para lo sucesivo comprendida desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, sirviéndose disponer su publicación en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido admitir á D. Pedro Larrea y Andraca la renuncia que, fundada en moti-

vos de salud, ha presentado con fecha 15 de Julio último del cargo de Director en propiedad de los baños de Barambio, en esa provincia, y acordar en su virtud la separación de dicho señor del Cuerpo de Médico-Directores en propiedad de establecimientos balnearios, sin opción á volver á ingresar en él en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 5 de Junio próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ramon Gil Osorio, en nombre del Ayuntamiento de Munilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Julio de 1879 que, reproduciendo lo resuelto en la orden del Gobierno de la República de 10 de Diciembre de 1873, declaró que no se puede exigir ningún otro impuesto á los propietarios acogidos á los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 más que el que hubiesen satisfecho con anterioridad, correspondiente á la contribución directa ó de inmuebles, según los casos.

Resulta:

Que el Alcalde de Munilla, provincia de Logroño, elevó instancia al Ministerio solicitando que revocara el decreto del Gobernador de 15 de Diciembre de 1876, por el cual se concedieron los beneficios de la ley sobre población rural á D. Isidro Aguirre, D. Norberto Enciso y otros vecinos de aquel pueblo, manifestando las razones que estimaba procedentes en contra de la expresada declaración, y á la vez se quejaba de que el Gobernador de la provincia resistiera dar curso á la alzada, alegando que la resolución contra la cual se dirigía no era apelable por parte del Ayuntamiento:

Que en su vista, y con presencia de los documentos traídos al expediente, recayó Real orden en 1.º de Junio de 1878 declarando firme la resolución del Gobernador de Logroño, y que sólo era revocable en vía contenciosa á instancia del Ayuntamiento, con otras prevenciones en la misma Real orden contenidas acerca de las informaciones practicadas, y sobre las que se fundaba la concesión á los citados vecinos de Munilla de los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868:

Que el Gobernador de Logroño expuso varias aclaraciones referentes á las dichas informaciones, y por Real orden de 10 de Mayo de 1879 se inhibió el Ministerio del conocimiento de esta cuestión, devolviendo al Gobernador los documentos para que resolviera en su vista:

Que en 18 de Junio de 1879 el Gobernador de Logroño elevó al Ministerio el recurso de alzada presentado por Don Isidro Aguirre y D. Mateo y D. Norberto Enciso y otro contra lo resuelto por el Alcalde de Munilla, aprobado por el Gobernador, de que se abonaran ciertas cuotas por las contribuciones territorial é industrial sobre fincas que estaban acogidas á los beneficios de la ley de población rural; y con presencia de lo informado por el Gobernador, y de otra instancia de los interesados, recayó la Real orden de 12 de Julio de 1879, al principio extractada, que encargó la observancia de lo resuelto en la orden de 10 de Diciembre de 1873:

Que el Licenciado D. Ramon Gil Osorio, en la representación antedicha, presentó demanda contra la Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declarara que los expresados vecinos de Munilla estaban obligados, según declaró el Gobernador de Logroño, al pago de las contribuciones directa é industrial por las cuotas que expresa el demandante, así como al abono de los atrasos no satisfechos por igual concepto y cuotas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque el objeto de la Real orden era únicamente marcar al Gobernador el criterio á que debía atemperarse, y que como lo que procedía era que aquella Autoridad administrativa resolviera del agravio que con esta resolución se pudiera inferir, cabría el recurso ante el Ministerio ó ante la Comisión provincial en su caso y lugar:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán presentar contra la misma demanda en vía contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no tiene carácter de resolución definitiva, pues únicamente se propuso prescribir al Gobernador de la provincia de Logroño que al resolver sobre la instancia del Ayuntamiento é interesados de Munilla, se atemperara á lo declarado en la orden del Gobierno de 10 de Diciembre de 1873:

2.º Que sólo cuando conste dictada esta resolución, ó que el Gobernador declare que al adoptar la anterior tuvo en cuenta las reglas citadas de la orden del Gobierno de la República de 1873, los que se estimen agraviados podrán reclamar ante el centro que corresponda, y aun entablar el recurso en vía contenciosa, si procediera, atendido el carácter de su reclamación;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1880.

FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Siendo varios los Ayuntamientos que en diferentes ocasiones han acudido en alzada ante este Ministerio contra las concesiones hechas por los Gobernadores de provincia de los beneficios que otorga la ley de 3 de Junio de 1868, referente al fomento de la población rural; y teniendo en cuenta que según se desprende del párrafo tercero del art. 26 de la supradicha ley, estas resoluciones de los Gobernadores causan estado, corroborándolo así el párrafo cuarto de la misma ley y artículo al conceder solamente el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento á los particulares, solicitantes de los beneficios otorgados á las colonias agrícolas cuando las resoluciones de los Gobernadores son denegatorias; sentada esta doctrina en diferentes dictámenes por la Sección primera del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, se ha llevado al terreno de la práctica en todas ocasiones.

Por otra parte, el fundamento legal que sirve de base á los recursos de alzada que interponen los Ayuntamientos en esta clase de asuntos es el perjuicio que se les sigue por eximir una finca del pago común de ciertas cargas, disminuyendo con esto la riqueza imponible sin amenguar la imposición.

Prescindiendo de que el citado fundamento es en absoluto más aparente que real, planteada la cuestión en este terreno, la razón de tales recursos es un caso previsto en el art. 83 de la ley de Administración de provincias de 21 de Setiembre de 1863; y por lo tanto, los Ayuntamientos que se consideren por estas concesiones agraviados podrán acudir por la vía contenciosa ante las Comisiones respectivas de las Diputaciones provinciales. Términos fatales hay establecidos en el procedimiento de lo contencioso para ejercitar el derecho de alzada, pasados los cuales las resoluciones administrativas adquieren la fuerza y valor de cosa juzgada. Nada importan las causas del retraso en la presentación de las demandas: el tiempo es hábil ó inhábil, sin otra consideración.

En tal concepto el desconocimiento de los derechos que las leyes administrativas conceden á los que se consideran agraviados por las decisiones gubernativas, dará por resultado, tratándose de la aplicación de la ley vigente sobre población rural, que no logrando los beneficios en ella concedidos ser beneficiario para la agricultura, redundará en cambio en perjuicio evidente para el Estado:

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, como de su Real orden lo ejecuto, que en virtud de lo expuesto, en lo sucesivo los Ayuntamientos que se consideren perjudicados por las concesiones otorgadas á favor de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre población rural establezcan los recursos correspondientes en el modo y forma anteriormente indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Enrique Genaro de Figueroa y Marty en solicitud de que, previo abono de los derechos, se le expida título oficial de Licenciado en Farmacia por haber hecho en la Universidad Central los ejercicios para rehabilitar el que obtuvo en la Escuela libre de Cádiz, según acredita:

Considerando que los títulos rehabilitados producen los mismos efectos que los oficiales, y que siendo estos innecesarios á los interesados, sólo deben expedirse cuando abonen los derechos correspondientes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar el canje de los títulos académicos expedidos por las Escuelas libres, una vez rehabilitados conforme á lo dispuesto en el decreto de 28 de Setiembre de 1869, por títulos oficiales, mediante el pago de los derechos que señala la tarifa que acompaña á la ley de 9 de Setiembre de 1857, cancelándose y uniéndose al expediente el título de Escuela libre. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interpretado por algunos tenedores de carpetas provisionales del Tesoro de la isla de Cuba, que el canje de estas por títulos definitivos había de tener lugar en los mismos puntos en que hubiesen sido expedidas, lo que se halla en contradicción con el texto que han de llevar aquellos, perjudicando la circulación y contratación de dichas carpetas; S. M. el REY (Q. D. G.), con el fin de desvanecer las dudas que sobre este particular hayan podido surgir, y evitar á la vez cualquiera interpretación que se separe del referido texto, ha tenido á bien disponer que los tenedores de dicha clase de valores puedan pedir donde les convenga el domicilio de sus carpetas, tanto para el cobro de intereses y amortización, cuanto para el canje de las mismas por los billetes definitivos; sujetándose sólo á las operaciones de previa comprobación y reconocimiento que sobre la legitimidad de los mencionados documentos acuerde ese Banco.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Presidente del Banco Hispano-Colonial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 79.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Sund.—Costa de Dinamarca

LUZ PROVISIONAL ENTRE MELLEMFORT Y PRÖVENSTEEN. (N. f. S., núm. 25/652. Berlin 1880.) Segun el Inspector de faros y valizas de Copenhague, entre las baterías de Mellemfort y Prövensteen, se enciende provisionalmente una luz que indica el sitio en que se están haciendo experimentos de torpedos.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 509 y 701 de la II.

Costa de Suecia.

BANCO OLANDS SÜD GRUND. (N. f. S., núm. 18/483. Paris 1880.) Segun la nueva carta sueca *Hano Bugten och Bornholm*, corregida hasta 1879, como á 12 millas al SE. de la punta meridional de la isla de Olands se encuentra un bajo con 10 metros de agua encima, el cual se llama Olands Süd Grund; se extiende media milla en todas direcciones; se halla rodeado de una profundidad de 12 á 16 metros, y tiene su centro al S. 49° E. del faro viejo meridional de Oland, y al N. 79° E. del faro de Utklipporna. Las demoras son verdaderas. Variación: 9° 40' NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 701 y 713 de la II.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Costa SE. del Brasil.

SEÑAL MERIDIANA DE RIO JANEIRO. (A. H., núm. 44/253. Paris 1880.) En el Observatorio del monte del Castillo de Rio Janeiro, por 22° 54' 20" latitud S. y 36° 57' 26" longitud O., cinco minutos ántes del medio día se iza á reclamar á 69 metros sobre el nivel del mar) un prisma rojo octagonal de un metro de alto y un metro de diámetro, el cual se deja caer ocho metros al ser medio día en Rio Janeiro, ó sea á las 2^h 27^m 50^s del Observatorio de San Fernando.

Cartas números 139 A y 534 de la sección I; y 140 de la VIII.

GRAN ARCHIPIELAGO MALAYO.

Mar de Java.

ARRECIFE KARANG TANDA GUNONG. (N. f. S., número 19/514. Berlin 1880.) Segun comunicacion del Cónsul alemán en Batavia, las Autoridades marítimas de aquella localidad han puesto en conocimiento del público que á una milla al N. 50° E. de la isla Dapur, rada de Batavia, costa N. de Java, se encuentra un pequeño arrecife llamado Karang Tanda Gunong, cuya menor profundidad es de 7'3 metros; y que á 700 metros al SO. de él hay otro tambien pequeño con 5'5 metros de agua encima.

Cartas números 456, 574 y 596 de la sección I; y 64, 142 y 488 de la V.

Costa E. de Banca.

ARRECIFE SOEMBIG (N. f. S., núm. 10/260. Berlin 1880.) Segun comunicacion del Cónsul alemán en Batavia, el buque hidrógrafo holandés *Soembig* ha descubierto al E. de Banca, y por 1° 53' 0" latitud S. y 113° 8' 36" longitud E., un arrecife de 200 metros de largo, con 2'7 metros de agua encima, y de 33 á 36 en su contorno.

Cartas números 456, 574 y 596 de la sección I.

MAR DEL JAPON.

Costa de Tartaria.

LUCE Y CAMPANA DE GALDOBIN. (A. H., núm. 63/376. Paris 1880.) Segun anuncio del Gobierno ruso, en el cabo Galdobin, á la entrada del Cuerno de Oro, hay próximamente por 43° 3' 15" latitud N. y 138° 6' 3" longitud E. dos pilares rojos, que parecen dispuestos verticalmente uno encima de otro, de los cuales en el superior á 16'4 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y á 11'7 sobre el terreno, se enciende una luz fija y blanca, que puede avistarse á distancia de 8'3 millas, mientras que en el inferior á 14'6 metros y á 13'4 metros respectivamente se enciende otra luz fija y blanca, que puede avistarse á ocho millas escasas.

La enflacion de dichas dos luces pasa por la punta baja del cabo Tokarewski.

Cerca de los pilares hay una caseta de paredes amarillas y techo rojo; y además, bajo un tinglado rojo, en la parte tajada á pique del cabo, hay una campana que en tiempo de niebla se toca pausadamente mientras no se oyen señales en la mar, y en este caso precipitadamente.

Cartas números 466 y 604 de la sección I.

Madrid 12 de Julio de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas y Cesiones.

Con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 de Marzo último y modificado por las de 23 de Julio próximo pasado y 15 del actual, para contratar en subasta pública el suministro de 40.000 frascos de hierro dulce á las minas de Almaden, con destino al envase de azogue y cargo al presupuesto del corriente año económico de 1880-81, el día 30 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, se intentará la subasta simultáneamente en esta Dirección general, en la Superintendencia de las Minas de Almaden, y en las Administraciones económicas de Alicante, Barcelona, Málaga, Leon, Oviedo, Sevilla y Vizcaya, admitiéndose proposiciones por esbozo de media hora.

El tipo máximo admisible será el de 5 pesetas 83 céntimos por frasco, siendo condicion indispensable que á cada proposición se acompañe la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales la cantidad de 11.660 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y la cédula personal.

Las proposiciones se ajustarán en un todo el modelo que al final se inserta, el que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección general y en las expresadas dependencias todos los días no festivos, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Director general, P. O., Tomás Sanchez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 40.000 frascos de hierro dulce ó forjado, de calidad superior, para el envase y trasporte de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880-81, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por frasco.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Primer semestre de 1880.

Renta perpétua interior, carpetas números 1.436 á 1.455 de señalamiento.

Obligaciones generales por ferro-carriles, carpetas números 1.465 á 1.479 de id.

Amortizable interior al 2 por 100, carpetas números 255 á 257 de id.

Resguardos al portador, carpetas números 318 y 319 de id.

Obras públicas, carpeta núm. 71 de id.

Inscripciones perpétuas, carpetas números 16 y 17.

Obligaciones de Aduanas, primer trimestre de 1880, carpeta núm. 45 de id.

Idem id., segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 43 de idem.

Obligaciones del Banco y Tesoro interior, primer trimestre de 1880, carpeta núm. 39 de id. Idem id., segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 83 de id. Todas estas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Capitales de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de los Ayuntamientos siguientes:

Badajoz, provincia de Badajoz. Navarria, provincia de Segovia. Cihuela y Calatañazor, provincia de Seria. La Ginebrosa, provincia de Teruel. Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 24 del corriente, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones admitidas en la subasta extraordinaria celebrada ante la Junta de la Deuda el día 20 de Julio último para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior. Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga los días 25, 26 y 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortización de la Deuda pública que á continuación se expresan:

DIA 25.

Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 amortizados.

Sorteo de Junio de 1878 y anteriores, facturas números 2.998, 2.999, 3.001 á 3.003 y 3.005 á 3.009.

Idem de Diciembre de 1878, facturas números 959 á 962, 966 á 969 y 973 á 975.

Idem de Junio de 1879, facturas números 1.193 á 1.203, 1.215, 1.217 á 1.220, 1.221 á 1.223.

Sorteo de Diciembre de 1879, facturas números 992, 993, 995 á 1.000, 1.002, 1.003, 1.005, 1.006, 1.008 á 1.010, 1.020 á 1.040, 1.044 á 1.064.

DIA 26.

Títulos amortizados del 2 por 100, sorteo de Junio de 1880, facturas números 401 al 435, y 457 al 500.

DIA 27.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 2.432, 2.614, 2.616, 2.627, 2.713, 2.748, 2.763, 2.767, 2.779, 2.794, 2.797, 2.818, 2.826, 2.836 al 2.843, 2.845, 2.847 al 2.849, 2.851, 2.854, 2.855, 2.856, 2.857 y 2.861 al 2.866.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 28 del corriente, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones admitidas en las subastas celebradas ante la Junta de la Deuda el día 31 de Julio último para la adquisición y amortización de créditos de las Deudas del Tesoro procedentes del personal y material.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Conservaduría del Teatro Real.

Aprobados por Real orden de 16 del actual el presupuesto y el pliego de condiciones para realizar por medio de subasta pública las obras de variación de dos fuentes y excusados que existen á los lados del escenario, colocacion de dos para-rayos y tres marquesinas, arrancado de seis farolas y su sustitucion por cuatro brazos adosados á la fachada, se anuncia al público que la subasta de este servicio tendrá lugar en esta Conservaduría el día 6 de Setiembre próximo, á la una de la tarde.

El presupuesto, que asciende á 8.246 pesetas, y el pliego de condiciones, están de manifiesto en esta oficina todas los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y deberán ir acompañadas de la cédula de vecindad del interesado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 413 pesetas y el recibo del último trimestre de contribucion que hubiere satisfecho.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Arquitecto conservador, Joaquín de la Concha.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... empadronado en....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de Agosto del corriente año, para subastar la ejecución de varias obras en el edificio del Teatro Real, y asimismo del presupuesto y pliego de condiciones aprobadas para la realización de este servicio, se comprometo á ejecutar todas aquellas obras, con entera sujecion al presupuesto y á las condiciones establecidas al efecto, por la cantidad de..... pesetas (por letra).

Madrid.....

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Walter F. Poole, de nacion inglés, vecino de Linares, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril económico que, partiendo de La Carolina y pasando por Baños y Villanueva de la Reina, termine en Andújar; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea, ni á indemnizacion de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(Sigue á la página 593.)

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Número general de orden.	Número de orden en cada Instituto.	NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA.		Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
			Pueblo.	Provincia.				
873	8	D. Heriberto Batlle Gibert.....	Castelló de Ampúrias...	Gerona.....	18	Figueras.....	20 Setiembre...	
874	9	D. Narciso de Pablo Ripoll.....	Figueras.....	Gerona.....	16	Figueras.....	26 Junio.....	23 Agosto.
875	40	D. Juan Plá Viure.....	Vilamallá.....	Gerona.....	16	Figueras.....	26 Junio.....	23 Agosto.
876	11	D. Félix Riu Ceriola.....	Santa Coloma de Farnés.	Gerona.....	23	Barcelona y Figueras.....	19 Setiembre...	
877	12	D. Juan Conte Lacoste Aragón.	Figueras.....	Gerona.....	21	Figueras.....	21 Setiembre...	
878	13	D. José Graell Moreta.....	Alpens.....	Barcelona.....	20	Vich y Barcelona.....	21 Setiembre...	
879	14	D. Enrique de Traver Puig.....	Figueras.....	Gerona.....	18	Figueras.....	21 Setiembre...	
880	15	D. Salvador Gratacós Rosa.....	Figueras.....	Gerona.....	16	Figueras.....	23 Setiembre...	
881	16	D. Estéban Micaló Banchs.....	Figueras.....	Gerona.....	16	Figueras.....	23 Setiembre...	
882	17	D. Jacinto Comella Colom.....	Vich.....	Barcelona.....	18	Barcelona y Figueras.....	23 Setiembre...	

INSTITUTO DE REUS.

883	1	D. Luis Soler Venench.....	Villarrodona.....	Tarragona.....	17	Tarragona y Reus.....	14 Setiembre...	* *
884	2	D. José Roig y Huguet.....	Vimbodí.....	Tarragona.....	16	Reus.....	8 Junio.....	26 Agosto.
885	3	D. Emilio Briansó Planas.....	Reus.....	Tarragona.....	16	Reus.....	14 Setiembre...	* *
886	4	D. Tomás Ribas Torredadell.....	Reus.....	Tarragona.....	18	Reus.....	8 Junio.....	* *
887	5	D. José Ferrer Vergés.....	Reus.....	Tarragona.....	17	Reus.....	14 Setiembre...	* *
888	6	D. Calixto Planas Beltran.....	Valls.....	Tarragona.....	15	Tarragona y Reus.....	14 Setiembre...	* *
889	7	D. Felipe Font de Rubinat.....	Reus.....	Tarragona.....	14	Reus.....	8 Junio.....	* *
890	8	D. José Freixa Martí.....	Reus.....	Tarragona.....	16	Reus.....	8 Junio.....	26 Agosto.
891	9	D. Juan Arturo Serra Paniagua.....	Sans.....	Barcelona.....	15	Reus.....	8 Junio.....	* *
892	10	D. Jaime Magre Clarasó.....	Sarreal.....	Tarragona.....	16	Tarragona y Reus.....	27 Junio.....	* *
893	11	D. José Camps Capdevila.....	Vimbodí.....	Tarragona.....	24	Tarragona y Reus.....	27 Junio.....	* *
894	12	D. Mariano Serra Font.....	Canet de Mar.....	Barcelona.....	15	Barcelona.....	27 Junio.....	26 Agosto.
895	13	D. Joaquín Girona Clavé.....	Barcelona.....	Barcelona.....	17	Barcelona, Gerona y Reus.....	27 Junio.....	26 Agosto.
896	14	D. Rafael Mas Mateu.....	Barcelona.....	Barcelona.....	16	Barcelona y Reus.....	14 Setiembre...	* *
897	15	D. Modesto Vallverdú Pellicer.....	Vilaplana.....	Tarragona.....	18	Reus.....	16 Setiembre...	* *
898	16	D. José María Rivas Torres.....	Alforja.....	Barcelona.....	18	Tarragona y Reus.....	16 Setiembre...	* *
899	17	D. Francisco Aleu Cardeñas.....	Barcelona.....	Barcelona.....	15	Tarragona y Reus.....	16 Setiembre...	* *
900	18	D. Lorenzo Bonet Ferrer.....	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	16	Villanueva, Barcelona y Reus.....	19 Setiembre...	* *
901	19	D. José Gras Vidal.....	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	17	Barcelona y Reus.....	19 Setiembre...	* *
902	20	D. Antonio Maciá Llusá.....	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	14	Villanueva, Barcelona y Tarragona.....	19 Setiembre...	* *

INSTITUTO DE MAHON.

903	1	D. Lorenzo Coll Marqués.....	Ferrerías.....	Baleares.....	20	Mahon.....	20 Setiembre...	17 Octubre.
904	2	D. Sebastian Femenias Coranti.....	Mahon.....	Baleares.....	16	Mahon.....	20 Setiembre...	
905	3	D. Juan Bofill Galtés.....	Santa Coloma de Farnés.	Gerona.....	18	Gerona y Barcelona.....	21 Setiembre...	17 Octubre.
906	4	D. Pedro Pou Escat.....	Palma.....	Baleares.....	23	Palma de Mallorca.....	21 Setiembre...	
907	5	D. Juan Febrer Vidal.....	Mahon.....	Baleares.....	17	Mahon.....	23 Setiembre...	17 Octubre.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA.

INSTITUTO DE GRANADA.

908	1	D. Antonio Gutierrez Jimenez.....	Gualchos.....	Granada.....	25	Granada.....	19 Octubre....	
909	2	D. Miguel Vigar Mata.....	Granada.....	Granada.....	23	Granada.....	19 Octubre....	24 Noviembre.
910	3	D. Francisco Palop Segovia.....	Jerez.....	Cádiz.....	26	Jerez y Granada.....	31 Octubre....	6 Noviembre.
911	4	D. Rafael Morell Terry.....	Granada.....	Granada.....	17	Granada.....	3 Noviembre...	
912	5	D. Emilio Céspedes Huete.....	Granada.....	Granada.....	15	Granada.....	7 Noviembre...	
913	6	D. Juan Cervilla Martín.....	Málaga.....	Málaga.....	15	Granada.....	7 Noviembre...	27 Mayo.
914	7	D. Fernando Lopez Cozar Dávila.....	Granada.....	Granada.....	16	Granada.....	9 Noviembre...	21 Mayo.
915	8	D. Gonzalo Austria Carrion.....	Córdoba.....	Córdoba.....	16	Granada.....	9 Noviembre...	26 Marzo.
916	9	D. Francisco Triviño Valdivia.....	Canjajar.....	Almería.....	17	Berja y Granada.....	9 Noviembre...	20 Mayo.
917	10	D. Eduardo Gonzalez Muñoz.....	Granada.....	Granada.....	15	Granada.....	10 Noviembre...	24 Noviembre.
918	11	D. Francisco Lopez Arenas.....	Granada.....	Granada.....	16	Canarias y Granada.....	10 Noviembre...	30 Abril.
919	12	D. Eduardo Galvez Vargas.....	Granada.....	Granada.....	17	Granada.....	12 Noviembre...	20 Mayo.
920	13	D. José Navarro Gonzalez.....	Pulpiapas.....	Granada.....	28	Seminario de San Cecilio y Granada.....	12 Noviembre...	
921	14	D. Eduardo Bustamante Cepillo.....	Granada.....	Granada.....	15	Granada.....	14 Noviembre...	
922	15	D. Florencio Porpeta Llorente.....	Pinos Fuente.....	Granada.....	14	Granada.....	14 Noviembre...	14 Mayo.
923	16	D. Antonio Lara Lara.....	Pinos del Rey.....	Granada.....	15	Granada.....	14 Noviembre...	8 Mayo.
924	17	D. Fernando Estremera Marquez.....	Pinos del Rey.....	Granada.....	18	Granada.....	15 Noviembre...	27 Mayo.
925	18	D. Gonzalo Córdoba Caballero.....	Granada.....	Granada.....	16	Granada.....	17 Noviembre...	
926	19	D. José Castillo Perez.....	Zúbia.....	Granada.....	18	Granada.....	17 Noviembre...	8 Mayo.
927	20	D. Claudio Lopez Castruchi.....	Granada.....	Granada.....	17	Granada.....	17 Noviembre...	14 Mayo.
928	21	D. Joaquín Jimenez Leiva.....	Guadahortuna.....	Granada.....	15	Granada.....	30 Noviembre...	14 Mayo.
929	22	D. Juan Manuel Francisco Diaz.....	Huétor Tájar.....	Granada.....	18	Granada.....	6 Diciembre...	11 Mayo.
930	23	D. Rufo Tirso Ramon Diaz Pelaez.....	Almedina.....	Ciudad-Real.....	25	San Isidro y Granada.....	6 Diciembre...	15 Diciembre.
931	24	D. Gaspar Esteve Ravassa.....	Motril.....	Granada.....	15	Granada.....	6 Diciembre...	30 Enero.
932	25	D. Ricardo Fernandez Abril.....	Albuñol.....	Granada.....	18	Berja y Granada.....	7 Diciembre...	27 Mayo.
933	26	D. Francisco Ortega Herrera.....	Motril.....	Granada.....	17	Antequera y Granada.....	7 Diciembre...	8 Abril.
934	27	D. José Briñas Rueda.....	Guadix.....	Granada.....	17	Granada.....	13 Diciembre...	
935	28	D. Bias de la Higuera Pardo.....	Biznar.....	Granada.....	19	Granada.....	13 Diciembre...	20 Mayo.
936	29	D. Enrique Granés Ortega.....	Motril.....	Granada.....	18	Antequera y Granada.....	13 Diciembre...	27 Mayo.
937	30	D. Horacio Aizpíola Bellido.....	Motril.....	Granada.....	22	Granada.....	14 Diciembre...	8 Mayo.
938	31	D. Emiliano Vidaurreta de la Cámara.....	Motril.....	Granada.....	25	Granada.....	14 Diciembre...	11 Mayo.
939	32	D. Francisco Mesa Buenhomo.....	Granada.....	Granada.....	15	Granada.....	17 Diciembre...	16 Mayo.
940	33	D. José Labella Aguilera.....	Guadix.....	Granada.....	35	Libre de Málaga y rehabilitado en Granada.....	16 Enero.....	16 Enero.
941	34	D. José Caro Perales.....	Cabra de Santo Cristo.....	Jaen.....	16	Granada.....	18 Enero.....	20 Mayo.
942	35	D. Rafael Ramirez Vilchez.....	Montefrío.....	Granada.....	24	Granada.....	18 Enero.....	24 Setiembre.
943	36	D. Antonio Moscoso Velasco.....	Cuevas de San Marcos.....	Málaga.....	25	Granada.....	21 Enero.....	
944	37	D. Cristóbal Casermeiro Auriolos.....	Alora.....	Málaga.....	24	Málaga y Granada.....	20 Febrero....	26 Marzo.
945	38	D. José Paso Caro.....	Granada.....	Granada.....	17	Granada.....	20 Febrero....	8 Abril.
946	39	D. Rafael G. Valdecasas y G. Valdecasas Entrena.....	Montefrío.....	Granada.....	17	Granada.....	25 Febrero....	
947	40	D. Antonio Diaz Pozas.....	Cebú.....	Filipinas.....	17	Granada.....	28 Febrero....	29 Mayo.
948	41	D. José Aceituno Triviño.....	Granada.....	Granada.....	34	Granada.....	28 Febrero....	16 Mayo.
949	42	D. Francisco Moyano Marco.....	Granada.....	Granada.....	27	Granada.....	29 Marzo.....	8 Mayo.
950	43	D. Manuel Molina Sanchez.....	Granada.....	Granada.....	17	Granada.....	29 Marzo.....	8 Abril.
951	44	D. Antonio Salinas Garcia.....	Huétor Tájar.....	Granada.....	22	Granada.....	29 Marzo.....	
952	45	D. Eduardo Oloriz Aguilera.....	Granada.....	Granada.....	27	Granada.....	11 Abril.....	
953	46	D. Angel Garcia Toral.....	Hinojares.....	Jaen.....	16	Granada.....	1.º Mayo.....	27 Mayo.
954	47	D. Juan Garcia Vidal.....	Carriles.....	Granada.....	22	Almería y Granada.....	1.º Mayo.....	21 Mayo.
955	48	D. Rafael Moreno Hinojosa.....	Teba.....	Málaga.....	17	Málaga y Granada.....	8 Mayo.....	21 Mayo.
956	49	D. Manuel Aguilera Tamayo.....	Archidona.....	Málaga.....	22	Málaga y Granada.....	8 Mayo.....	16 Mayo.
957	50	D. Nicolas Luque Ferrer.....	Granada.....	Granada.....	23	Granada.....	10 Mayo.....	
958	51	D. José Ortiz Lopez.....	Granada.....	Granada.....	18	Granada.....	10 Mayo.....	16 Mayo.
959	52	D. José Villoslada Lapierre.....	Granada.....	Granada.....	23	Granada.....	14 Mayo.....	16 Mayo.
960	53	D. Antonio Lozano Najar.....	Campillo Arenas.....	Jaen.....	16	Granada.....	15 Mayo.....	21 Mayo.
961	54	D. Trinidad Gallardo Herrera.....	Motril.....	Granada.....	16	Granada.....	15 Mayo.....	27 Mayo.
962	55	D. Francisco Moles Villena.....	Padul.....	Granada.....	23	Granada.....	17 Mayo.....	20 Agosto.
963	56	D. Ramon Perez Salas.....	Granada.....	Granada.....	20	Noviciado y Granada.....	17 Mayo.....	
964	57	D. Juan Ortega Gutierrez.....	Albuñol.....	Granada.....	31	Granada.....	18 Mayo.....	21 Mayo.
965	58	D. Genaro Blanco Mesa.....	Jódar.....	Jaen.....	17	Baeza, Jaen y Noviciado.....	24 Mayo.....	1.º Junio.
966	59	D. Antonio Robles Fernandez.....	Nigüelas.....	Granada.....	22	Granada.....	27 Mayo.....	27 Mayo.
967	60	D. Francisco Jimenez Criado.....	Castro del Rio.....	Córdoba.....	20	Córdoba y Granada.....	27 Mayo.....	29 Mayo.
968	61	D. Antonio Velazquez Garcia Taheño.....	Alcalá la Real.....	Jaen.....	14	Granada.....	25 Junio.....	4 Setiembre.
969	62	D. José Soto Sanchez Perez de Junquitu.....	Sanlúcar la Mayor.....	Sevilla.....	15	Granada.....	25 Junio.....	2 Julio.
970	63	D. Luis Morell Terry.....	Granada.....	Granada.....	15	Granada.....	25 Junio.....	
971	64	D. Alejandro Avila Borja.....	Granada.....	Granada.....	18	Granada.....	25 Junio.....	24 Setiembre.
972	65	D. Bernardo Hervás Lozano.....	Orense.....	Orense.....	15	Ciudad-Real y Granada.....	25 Junio.....	18 Julio.

(Se continuará.)

Vista una instancia de D. Inocente Ortiz y Casado, Presidente del Consejo de administración de la Compañía del Ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril de Cuenca á Valencia; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Cuenca y Valencia.

Vista una instancia de D. Manuel Balbás y Carranza, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril de Ondara á Tinamayor; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta linea, ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1879, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del apeadero de la Zarza, en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, á los baños de Alange, por su presupuesto de contrata de 115,290 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondiente, con un anuncio que contiene el modelo á que se ha de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion y reforma de la Universidad de Granada, por su presupuesto de 275,395'55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

Los que reuniendo la aptitud y requisitos necesarios quisieren optar á una plaza de Ordenanza de la Junta superior facultativa de Minería, pueden presentar su solicitud con los justificantes en la Secretaría de esta Direccion general dentro del plazo de ocho dias.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose ausentado de esta Corte el contratista de las obras que se efectúan en la capilla del Hospital de la Princesa, D. Manuel Castellanos, é ignorándose su paradero, esta Direccion general ha resuelto llamarle por medio del presente para que comparezca en el término de 10 dias á terminar su compromiso; conminándole con que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Director general interino, Gregorio Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los Administradores subalternos que fueron del Patrimonio de la Corona en esta provincia que á continuacion se relacionan, se les cita por medio del presente anuncio para que tan luego llegue á su noticia se sirvan personarse en esta Administracion económica, Negociado de Propiedades de la Intervencion, de once de la mañana á cuatro de la tarde, con objeto de hacerles entrega de varios pliegos de reparos ocurridos al Tribunal de Cuentas del Reino á las renvidas por los mismos en el año de 1870, remitidos al efecto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

- D. Cristóbal Cano.
- D. Fermín Arias.
- D. Eugenio Pardo.
- D. Meliton Echeverría.
- D. Luis Guarnierio.
- D. Luis A. Lavergue.
- D. Francisco Escobar.
- D. José Rivas y Chavas.
- D. Jerónimo Peco.
- D. José María Bonilla.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—Isidoro Cabañas.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cortas detenidas por falta de franquico el dia 20 de Agosto de 1880.

- Núm. 352 Alfredo Quiles.—Arocs.
- 353 Benito Lopez.—Colmenar de Oreja.
- 354 Benito Lafuente.—Almadén.
- 355 Ignacio Alastrue.—Arasueas.
- 356 José Aznar.—Mosqueruela.
- 357 Juan Fernandez.—Casas de Benitez.
- 358 Joaquin Dominguez.—Barcelona.
- 359 Joaquin Fuentes.—San Felices.
- 360 Jefe del puesto de Carabineros.—Porquera.
- 361 José de Navaran.—Bilbao.
- 362 Lucas Cabezas.—Astorga.
- 363 Manuela Carriles.—Toledo.
- 364 Manuel Uriarte.—Chamartin.
- 365 Romero y Crespo.—Mérida.
- 366 Saturnina Ollero.—Moraleja.
- 367 Teresa Gonzalez.—Alicante.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Fano.....	Baquer.....	Barquillo, 31.
Lisboa.....	Risecca.....	Europa.
Avila.....	Tomás Urosas.....	San Miguel, 10 y 12.
Valencia.....	Auroa de España.	"
Ferrol.....	José Origa.....	Reina, 28, piso cuarto.
Cabeza de Buey.	Juan Rodriguez.....	Concepcion Jerón. 12.
Sevilla.....	Tauxin Kubrinam.	"

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comandancia de Marina de Tarragona.

D. José Cortés y Llorat, primer piloto Ayudante agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que al anochecer del dia 10 del actual y en aguas del golfo de Rosas se encontró un gusí abandonado, con los enseres siguientes: dos pedazos de beta de esparto vieja, seis toletes, un achicador y un canasto con tres pedazos de trapos viejos.

Dicho gusí es de construccion nacional y lleva á proa la siguiente inscripcion: Cas. núm. 93, Sa. Sm., mide 3'50 metros de eslora, 1'80 de manga y 0'5 de puntal; está pintado de negro por la parte de fuera y de color de rosa por la parte de dentro.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á dicha embarcacion se presenten á deducirlo en esta Comandancia en el término de un mes.

Tarragona 18 de Agosto de 1880.—José Cortés.

Comisaria de Guerra de Sevilla.

D. Rafael Perez Meseguer, Comisario de Guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes administrativos en esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ex-Comandante de caballería D. Federico Elola y Pardió, natural de Cieza, provincia de Murcia, de 45 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de un mes se persone en mi despacho, sito en la Maestranza de Artillería de esta capital, ó nombre representante para que informado del cargo de 817 pesetas 80 céntimos que contra él resulta en el expediente que instruyo, preste su conformidad al reintegro de dicha suma, ó exponga sus descargos; en el bien entendido que trascurrido aquel plazo sin que se persone en autos se fallará el expediente y le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Sevilla 18 de Agosto de 1880.—Rafael Perez.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 229, de 16 del actual, los anuncios para las subastas de aceros puldros, chapas, cok, estopa, tablas y otros materiales, los remates tendrán lugar el miércoles 15 de Setiembre próximo.

Trubia 13 de Agosto de 1880.—El Oficial segundo Secretario, Celestino del Omo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

En el Juzgado de primera instancia de Logroño, correspondiente á este territorio y provincia de Logroño, ha de proveerse la plaza de Médico forense, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la República de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de Logroño dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio.

Burgos 16 de Junio de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

Ignorándose el paradero de D. Miguel Verdaguer y Gasí, Alferez que fué del primer tercio de rondas de la provincia de Gerona, natural de Barcelona, y contra el que la Comision liquidadora de los disueltos Cuerpos francos pasa un cargo de importe 68 pesetas con 37 céntimos que viene obligado á sa-

tisfacier, por el presente se llama, cita y emplaza al referido D. Miguel Verdaguer, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, se presente en esta Fiscalia, rambla de Cataluña, núm. 126, tercero, con objeto de enterarle del origen del cargo mencionado y requerirle de pago por la citada suma de 68 pesetas con 37 céntimos; en la inteligencia que si trascurrido el plazo señalado no verificase su presentacion, ó no hiciere entrega en la Caja de la Subinspeccion de Cuerpos francos de la referida cantidad, se procederá á lo que haya lugar en justicia.

Barcelona 4 de Agosto de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, José García Junceda.—Por su mandato, el Capitan graduado, Alferez Secretario, Calixto Granados.

Ignorándose el paradero de D. José Crehuet y Lafora, Teniente que fué del primer tercio de rondas de la provincia de Gerona, natural de la villa de Ripoll, de dicha provincia, y contra el que la Comision liquidadora de los disueltos Cuerpos francos pasa un cargo de importe 78 pesetas con 89 céntimos que viene obligado á satisfacer, por el presente se llama, cita y emplaza al referido D. José Crehuet y Lafora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, se presente en esta Fiscalia, rambla de Cataluña, núm. 126, tercero, con objeto de enterarle del origen del cargo mencionado y requerirle de pago por la citada suma de 78 pesetas con 89 céntimos; en la inteligencia de que si trascurrido el plazo señalado no verificase su presentacion, ó no hiciere entrega en la Cjsa de la Subinspeccion de Cuerpos francos, se procederá á lo que haya lugar en justicia.

Barcelona 4 de Agosto de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, José García Junceda.—Por su mandato, el Capitan, Alferez, Secretario, Calixto Granados.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Ginebreda y Buguñá, Capitan que fué de los disueltos Cuerpos francos de este distrito, y contra quien la Comision liquidadora de los mismos pasa un cargo de importe 46 pesetas 13 céntimos, por el presente se cita, llama y emplaza al referido sujeto, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Fiscalia, rambla de Cataluña, núm. 126, tercero, con objeto de enterarle del origen del cargo mencionado y requerirle de pago por la referida cantidad de 46 pesetas con 13 céntimos que viene obligado á satisfacer; en la inteligencia de que si trascurrido el plazo señalado no verificase su presentacion, ó no hiciere efectiva dicha suma en la Caja de la Subinspeccion de Cuerpos francos, se procederá á lo que haya lugar en justicia.

Barcelona 7 de Agosto de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, José García Junceda.—Por su mandato, el Capitan, Alferez, Secretario, Calixto Granados.

Carraca.

D. José María Medina y Reina, Teniente de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de su destino el marinero que fué de la dotacion de la fragata Villa de Madrid Francisco García Bravo, hijo de Pascual y de Dolores, matrícula del Puerto de Santa María, brigada de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de desertor reincidente;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marinero de primera clase Francisco Bravo García, señalándole el depósito de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término predicho se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Carraca 15 de Agosto de 1880.—El Fiscal, José María Medina.

Madrid.

Nicolás Carabella Fresno, Sargento segundo de la segunda companía del batallon cazadores de Puerto-Rico, núm. 19, y Escribano de a sumaria instruida contra el soldado Pablo Gonzalez Juan, de la que es Fiscal el Teniente de la misma companía D. Francisco Perez Martel.

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta companía de este batallon Pablo Gonzalez Juan, natural de Fontecho, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado á banderas;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Pablo Gonzalez, señalándole el cuartel de los Docks, de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca más pena entre el de desercion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Perez Martel.—Por mandado del Sr. Fiscal, Nicolás Carabella.

D. Adolfo Manduit y Cossy, Teniente graduado, Alferez de caballería, porta-estandarte del segundo batallon, regimiento montado de Ingenieros, Juez fiscal encargado de la formacion del inventario de los efectos dejados al morir abintestado el dia 19 de Marzo del año 1880 por el maestro armero que fué

de este batallón D. José Garay y Mendía, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los que se crean con derecho á la sucesion del expresado Don José Garay y Mendía, señalándoles el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid 13 de Agosto de 1880.—Adolfo Manduit.

Málaga.

D. Pedro Moreno Jimenez, Teniente Coronel graduado, Comandante del regimiento infantería de Borbon, núm. 47, Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma, donde se hallaba establecido, el paisano natural de Cataluña D. José Cabret, Representante que fué de la Empresa de D. Jaime Sole, autorizada para presentar sustitutos para Ultramar en el año 1875, sin que haya sido posible averiguar su paradero á pesar de las diligencias que se vienen practicando desde el día 3 de Febrero del año actual, con el fin de que preste declaracion en el expediente que se sigue por esta Fiscalía en averiguacion de la legalidad de la sustitucion del soldado Jaime Pallas Damas por Eduardo Prados Rodriguez, efectuada en el Depósito de Ultramar de Málaga;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo por primer edicto á D. José Cabret, señalándole la casa núm. 40, calle Ancha Madre de Dios de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, que se cuentan desde el en que se publique este edicto en los Boletines oficiales de esta ciudad, de las provincias del distrito de Cataluña y GACETA DE MADRID, á prestar declaracion; y de no comparecer en dicho plazo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Málaga 5 de Agosto de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Pedro Moreno Jimenez.

San Fernando.

D. José María Perez y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Pedro Mateo Díez, hijo de Tomás y Francisca, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de estado soltero, oficio pintor, edad 20 años, estatura regular y barba lampiño, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía militar de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no se les seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 14 de Agosto de 1880.—El Oficial, José M. Perez.—Francisco Lozano, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albuñol.

A virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Juan García Maestre, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días, que principiarán á correr desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al llamado Juan Gomez Cárdenas, que dijo ser natural y vecino de Montefrío, casado, de oficio amolador, y de 42 años, para que en el término expresado comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se sigue contra José Peña Jimenez y consortes sobre lesiones y disparo de arma; quedando apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 14 de Abril de 1880.—V.º B.º.—Juan García Maestre.—El actuario, Antonio Peñafiel.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás Auxiliares de la policía judicial de la Nación les ruego, y hago saber que luego que la presente requisitoria la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habido, de Alejandro Vila Respa do, gitano, tratante en caballerías, vecino que ha sido de Madrid, ronda de Segovia, núm. 6; de otro sujeto y una mujer que los acompañó, sin que puedan darse otros datos, y cuyo paradero actual de los mismos se ignora; y á cuyos sujetos cito y emplazo tambien para que en término de 12 días, á contar desde la insercion de la presente en referidos periódicos, se presenten en este Juzgado para prestar la declaracion que tengo acordado recibirles en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por atribuirles el delito de hurto de un burro; apercibidos que de no presentarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 15 de Junio de 1880.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Alicia.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Bover, alias Roig del Capó, de estatura alta, tiene el pelo de la cabeza rojo, sin pelo de barba; viste al estilo de los labradores del país, pero ropa deteriorada, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 40 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en forma de inquirir en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de unos ganchos de la propiedad de Antonio Guillen; bajo apercibimiento de que se le declare en otro caso rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales y demás Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado Salvador Bover, alias Roig del Capó, y su conduccion á este Juzgado.

Dado en Alicia á 16 de Junio de 1880.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Adolfo Terrada.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un joven llamado Francisco, conocido por el Fornero, porque ha trabajado en un horno de esta capital, de 14 años de edad, natural de Jijona, cuya vecindad, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 20 días á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre hurto de una saca y una sogá de cáñamo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 12 de Junio de 1880.—José María Lopez.—De su orden, Primitivo Perez.

Antequera.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Manuel Gonzalez Rodriguez, alias Mal genio, natural y vecino de esta ciudad, de 25 años de edad, casado, hiladero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color trigueño, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue sobre lesiones á Diego Silvestre Muñoz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca del Manuel Gonzalez, y habido que sea, le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 14 de Noviembre de 1879.—Ramon Soler y Casas.—José M. Vida.

Es copia.—Antequera 12 de Junio de 1880.—José M. Vida.

Aoiz.

Por providencia dictada el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en causa contra tres desconocidos por robo de dinero y alhajas de plata vieja en el camino de Ansó á Gánde, se cita á Juan Lopez y Perez, residente en Bergondo, de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para hacerles saber el nombramiento de peritos practicado para la tasacion de dichas alhajas.

Y al efecto se expide la presente cédula de citacion en Aoiz á 9 de Junio de 1880.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Escudero.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria y de parte de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, y de la mia les ruego practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de Francisco Larramendi y Remondegui, vecino de Villanueva de Aceda, ausente y de paradero ignorado, cuyas señas se insertan á continuación; y conseguida, lo remitan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido judicial con objeto de notificarle la sentencia firme que ha recaído en causa que se le ha seguido sobre atentado á la Autoridad, y tenerlo á disposicion del Gobernador de la provincia para ser conducido al establecimiento penal que se le destina á sufrir la condena, de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional que le fué impuesta por dicha sentencia, y se cumpla lo acordado en la misma; pues así lo exige la buena y pronta administracion de justicia.

Dada en Aoiz á 13 de Junio de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas de Francisco Larramendi y Remondegui.

Edad 30 años, estatura alta, color sano moreno, pelo negro, ojos al pelo, barba clara negra, nariz regular, cara larga, buenas formas; viste pantalón paño negro del país, chaqueta idem, chaleco de pana negro, elástico azul con labores encarnadas de estambre, con boina negra, faja morada de lana, botecguies.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan N., que

viste traje oscuro con americana, y que á las tres y media de la mañana del día 4 del actual se hallaba en las inmediaciones del Fuerte Pio, junto con José Roig, el que fué detenido por el sereno de aquel barrio, habiendo el primero logrado escaparse, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal sobre robo que contra el repetido Juan N. y José Roig me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á la detencion de dicho Juan N., conduciéndola á las expresadas cárceles, en donde quedará á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1880.—A. M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Juan Nandi, ignorándose su segundo apellido y demás circunstancias, para que dentro del término de 40 días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de causa criminal que instruyo sobre expencion de moneda falsa contra Gaudencio Ferrer y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Junio de 1880.—Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que sobre lesiones mútuas me hallo instruyendo contra José Riera y Negre y Mateo Durán y Pujadas, se cita, llama y emplaza al segundo para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad de rejas adentro; encargando á cuantos constituyen la policía judicial la busca, captura y subsiguiente conduccion á dicha cárcel del referido Durán.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, Regente del Juzgado del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fajas Francolí, hijo de Ramon y María, natural de Gracia, vecino de San Martín de Provensals, soltero, de 19 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, sin barba, con la particularidad de tener una cicatriz en la mejilla derecha, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre hurto de un porta-monedas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero del José Fajas Francolí; y conseguido, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1880.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, Regente del Juzgado del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Chia y Lopez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion de inquirir en méritos de la causa que se instruye sobre ocupacion de cigarros al mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 14 de Junio de 1880.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre azuciano, cuyo nombre y apellido se ignoran, que viste boina azul, y que suele andar mendigando con dos sacos sobre el hombro y una estera, para que en el término de 12 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones inferidas en la cabeza, al joven Luis Durana en la tarde del día 18 de Mayo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que procedan á la busca y comparencia en este Juzgado del referido individuo.

Dado en Bilbao á 14 de Junio de 1880.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Benito Miguel Gonzalez.

Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente y término de 40 días cito y emplazo á Vie-

toriano Teger, natural del Burgo de Osma, de oficio calderero, y cuyo paradero y vecindad se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que en el mismo se instruye con motivo de haber hallado abierta una casa que en la villa de Argecilla y calle de San Roque tenia arrendada el Victoriano; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Brihuega á 15 de Junio de 1886.—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

Briviesca.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Jesús Alvarez Iniguez, alias el Tenderillo, de este domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrogable de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en asunto criminal por muerte de Genaro Galajares, cuyo período principiara á contarse desde que fuera inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Así bien requiero á las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á su busca y remision á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 14 de Junio de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto y término de nueve dias improrogables cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Arnaez, alias Canano, de este domicilio, cuyo paradero se ignora, para que durante tal período comparezca en las cárceles de esta villa á extinguir la pena de 25 dias de prision subsidiaria si no hiciere previamente efectiva la multa de 125 pesetas que por sentencia ejecutoria le han sido impuestas en causa sobre estafa.

Así bien requiero á las Autoridades é individuos de policia para que procedan á su busca y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 17 de Junio de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

Carballino.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Bernardez Lopez, de 50 años, casado, labrador, natural de Santa Marina de Ciudad, Alcaldía de Lugo, en este partido, y vecino de Donsion, Ayuntamiento de Lalin, y de las señas personales que á continuacion se expresan, y que segun se dice de voz pública se halla en Castilla, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde la fecha en que se haga la última insercion de ella en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en los de las de Valladolid y Salamanca y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante á fin de ser notificado y emplazado para ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña de la sentencia por el mismo dictada con fecha 10 de Abril del año último de 78 en causa que á él y otros se les sigue sobre desorden público en la feria del Tellado, y nombrar á la vez Procurador y Abogado para defenderse en aquella Superioridad; con apercibimiento que pasado dicho período sin verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Bernardez, y en caso de que sea habido lo pongan á mi disposicion con objeto de practicarle la notificacion y emplazamiento referido.

Carballino 14 de Junio de 1880.—Manuel M. Fidalgo.—El Escribano, Licenciado Jesús Alfeiran Taboada.

Las señas personales del Manuel Bernardez habia como unos cinco ó seis años que se ausentó de dicho Donsion eran: estatura alta, pelo negro, ojos negros, color bueno, un poco marcado de viruelas, barba negra y poblada, y vestia pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardomonte acastañado, cubria sombrero de paño blanco, y calzaba borceguies.

Cervera.

D. Mariano Enciso y Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente se dice y manda á Ramon Tomás y Franqueza, natural y vecino que fué de Santa Fé de Olyas, cuyo actual domicilio se ignora, soltero, labrador, de 14 años de edad, de estatura regular, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pantalon y chaqueta de pana, alpargatas y gorro catalan, morado, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado al objeto de serle notificada la sentencia ejecutoria en causa instruida contra el mismo sobre tentativa de hurto dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Tomás, y caso de conseguirlo dispongan su conduccion á las cárceles de este partido á mi disposicion.

Dada en Cervera á 8 de Junio de 1880.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Francisco Llobet.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria hago saber que en este

Juzgado se sigue causa criminal sobre asesinato de Pedro Juan Codina, alias Chato de Guimerá, contra Miguel Solé y Targa, alias Follet, labrador, soltero, de 27 años de edad, estatura baja, cara redonda, barba poblada, color sano; José Llort y Domenech, alias Malagueño, tambien soltero, jornalero, de unos 34 años de edad, estatura regular, cara redonda, barba poca, color sano, tuerto de un ojo, y José Nicasi y Bonet, igualmente soltero, alias Trapa, labrador, de 27 años de edad, estatura alta, cara larga, barba cerrada, color sano, todos de Guimerá, los cuales se hallaban presos en las cárceles de esta ciudad, de las que se fugaron la noche del 28 del último Mayo.

En su virtud se encarga y ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier ramo que sean, así como á los agentes de policia, Guardia civil y mozos de la escuadra, procuren la busca y captura de los expresados tres sujetos, y los conduzcan á las cárceles de esta ciudad, de rejas adentro.

Dado en Cervera á 15 de Junio de 1880.—Mariano Enciso.—Por su disposicion, Ignacio Solsona.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Nuñez Dorao, hijo de Antonio y María, natural de Bande, provincia de Lugo, soltero, de 16 años de edad, de oficio panadero, que ha vivido en Madrid, calle de Velarde, núm 15, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el día de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, se ponga á disposicion de este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Junio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

Las señas personales del procesado son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno; viste blusa clara con rayas azules y encarnadas, chaleco blanco, pantalon claro y borceguies.

Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Vila, niño, soltero, de 22 años de edad, natural y vecino que fué de la parroquia de Santa María de San Fiz de Moredo, término municipal de Palas de Rey, que es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, barbilla ipiño, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en los estrados de este Juzgado, con el fin de ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de dinero á José Santmartin.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, que caso de ser habido, procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 15 de Junio de 1880.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Gérgal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre lesiones de Domingo Garcia Carpio contra Luis Nieto Conejo, vecino de Fijana, se ha acordado llamar por medio de la presente á referido procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gérgal á 12 de Junio de 1880.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Valladolid, alias Prim, natural de Batres, y á Domingo Arroyo, alias Molino, natural de Casarrubios del Monte, ignorándose sus demas circunstancias, y cuyas señas personales son estatura regular, ambos de 25 á 28 años de edad, uno grueso, bien cerrado de barba, y el otro más delgado y la barba menos poblada, morenos; visten de paño color de pasa, gastando uno sombrero calañés con aro, y el otro gorra de pelo, á fin de que en el término de 10 dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar la declaracion acordada en causa que contra los mismos instruyo por robo en la iglesia de Batres; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, proce-

dan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á la cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 17 de Junio de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, dictada en la causa criminal de oficio que se sigue contra Raimunda Moya y Tomás, hija de Bernardo y de Petra, de 42 años de edad, sirvienta, viuda de Francisco Alcañiz y Villena, natural y vecina que dijo ser de la ciudad de Sigüenza, por hurto de varias prendas de ropa de una posada en Valdemoro la madrugada del 11 de Diciembre de 1877, se cita y llama á dicha Raimunda Moya y Tomás para que dentro del preciso término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento si dejase de hacerlo de declarar la rebelde y dar á la causa el curso que correspondiere.

Getafe 17 de Junio de 1880.—El actuario, Inocente Mondéjar.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Arque y Galiano, alias Valenciano, vecino que fué de Santander y accidental de esta villa, casado, de 45 años y vendedor ambulante de loza, el que debe hallarse por Galicia, para que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que me hallo instruyendo por tentativa de robo y lesiones á D. Marcelino Pola y Pola.

Dado en Gijón á 15 de Junio de 1880.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies.

Ginzo de Limia.

D. Benito Diaz Teijeiro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de ayer dictada en causa que se instruye contra Antonio Pousa, de Rabal, sobre hurto, acordó llamar por medio de cédula que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Fontarigo, de dicho Rabal, por ignorarse su paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado para reconocer en rueda al procesado, mediante la obligacion de concurrir; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Ginzo de Limia 16 de Junio de 1880.—Benito D. Teijeiro.

Igualada.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras, Juez de primera instancia de esta ciudad de Igualada y su partido.

Por el presente tercer edicto se hace saber falleció el día 14 de Febrero de 1879 D. Agustin María de la Serna y Pelejero, Registrador de la propiedad de este partido judicial; y al objeto de que pueda reintegrarse á sus herederos de la fianza que tenía prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del término de tres años, contados desde la insercion del primer edicto en el Boletín oficial de esta provincia, que fué el día 15 de Marzo del propio año 1879, la presenten en este Juzgado, de conformidad con el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Igualada á 20 de Abril de 1880.—Francisco de Orellana y Fernandez.—El Escribano, Secretario, Licenciado Luis G. Moy.

Inca.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. José Amengual Ferragut, vecino de la Puebla, casado, Farmacéutico, de unos 36 años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de 10 dias, desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar cierta declaracion en la causa que se le sigue sobre falsificacion de documento público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades la busca, captura y presentacion de dicho Amengual en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Inca á 11 de Junio de 1880.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas.

Jaca.

D. Manuel Lardiés, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á José de Juan y Sarsa, de 64 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Cénarve, en el partido de Jaca, para que en el término de 15 dias se presente en los estrados del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre incendio de un pejar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar sino comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial procuren la captura de aquel, y si la consiguieren lo remitan con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposicion de este Juzgado

Dada en Jaca á 16 de Junio de 1880.—Manuel Lardiés.—
Por su mandado, Celestino Mizano.

Señas personales de José de Juan y Sarsa.

Estatura y boca regulares, pelo cano, ojos garzos; viste de calzon y chaleco de pana azul, chaqueta de paño pardo, faja de estambre azul claro, peducos y abarcas.

Játiva.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre alzamiento de bienes, se cita y llama á D. Joaquin Ibars y Llarío, comerciante en paquetería, soltero, de 23 años de edad, que ha sido vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en dicha causa.

Y al propio tiempo se hace saber á los acreedores del Don Joaquín Ibars que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se está sustanciando causa criminal sobre el alzamiento de bienes de aquel á fin de que hagan uso, si lo estiman, del derecho que crean les asiste.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados, á los cuales se les cita por medio del presente.

Dada en Játiva á 15 de Mayo de 1880.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

La Rosa.

D. Diego Blazquez, Juez municipal suplente de esta villa de la Roda, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia, é incompatibilidad del interino.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenia Calvo Rodríguez, Antonia Leal Carrasco, Antonio Leal Flores y Lucía Escribano Enguñados, los tres primeros vecinos de Bolaños, y la última de Villalgordo del Júcar, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa criminal que se sigue contra Eleuterio Alvarez Martínez y otros sobre robo de dinero y géneros en un comercio de Villalgordo del Júcar; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 16 de Junio de 1880.—Diego Blazquez.—Por mandado de S. S., Inocencio Mur.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Jimenez Lopez, de 18 años, soltero, minero, vecino que ha sido de esta villa, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que estoy instruyendo contra José Alcaraz sobre lesiones; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 12 de Junio de 1880.—Rafael Blasco.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Pedro Ortiz Delgado, de 26 años, soltero, barbero, vecino que ha sido de esta villa y reside en la actualidad en Alhama de Murcia, sin más antecedentes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 16 de Junio de 1880.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

Linares.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Isabel Monsaive, de estos vecinos, para que dentro de él se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre robo; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 13 de Junio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á José y Juan Espadas, Luis Romero y Antonio Garriguez, cuyos antecedentes y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del mismo se presenten en este Juzgado á fin de exculparse de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se sigue sobre tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces y demás Autoridades de la Nación que el presente vieren, se sirvan dar las

órdenes oportunas para que se proceda á la busca de referidos sujetos; y siendo habidos, los remitan á este Juzgado.

Dado en Linares á 14 de Junio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado el autor ó autores de dos disparos de arma de fuego verificados en la noche del 9 de Marzo último, á las nueve de la misma en las minas *Santa María y San Diego*, de este término, al guarda de las mismas Sebastian García Rubio, en ocasión en que guardaba los minerales existentes en dichas minas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces y demás Autoridades de la Nación que el presente vieren se sirvan disponer se proceda á la busca, y ordenen la práctica de las diligencias necesarias á fin de conseguirlo.

Dado en Linares á 14 de Junio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ricardo Cantolla y Gomez, natural de Liérganes, provincia de Santander, hijo de D. José y Doña María Juana, difuntos, que falleció á los 38 años de edad, en estado de soltero, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 58, el día 15 de Mayo de este año, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía; advirtiendo que tienen solicitada la declaración de herederos del finado sus hermanos Doña Victoria, Doña Carmen y D. Sandalio Cantolla y Gomez, y su sobrina Doña Encarnación Cantolla y Revilla.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—Por Fernandez de la Torre, Lorenzo Sancho. X—300

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por tercera y última vez y por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 5.200 reales, su fecha 30 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho pagaré y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V. B.—Longué.—El Escribano, Justo Navarro. X—296

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por tercera y última vez y por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 1.250 pesetas, su fecha 23 de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho pagaré y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V. B.—Longué.—El Escribano, Justo Navarro. X—297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por tercera y última vez y por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 1.250 pesetas, su fecha 4 de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho pagaré y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V. B.—Longué.—El Escribano, Justo Navarro. X—298

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por tercera y última vez y por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 3.500 pesetas, su fecha 12 de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho pagaré, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V. B.—Longué.—El Escribano, Justo Navarro. X—299

Navalcarnero.

En el edicto de este Juzgado, fecha 26 de Febrero del corriente año, inserto en la GACETA del día 20 del corriente, llamando á D. José María Adera, se cita por error de imprenta

el nombre de D. Antonio Rofazza, debiendo ser D. Antonino Rofazza.

Navalcarnero 20 de Agosto de 1880.

Quiroga.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente hago público que en la noche del día 1.º del corriente fué robada la iglesia parroquial de San Julian de Veiga, distrito municipal de la Puebla del Broillon, llevando los ladrones las crismas con su caja de madera en tres departamentos, que contenía tres vasitos de plata y una cruz procesional de metal amarillo, sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario, en el que por providencia dictada en el mismo se acordó hacerlo notorio en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y funcionarios de policía judicial se averigüe el paradero de dichos efectos, y caso de que llegue á realizarse, se proceda á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas con aquellos efectos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Quiroga á 10 de Junio de 1880.—Angel Torres.—El Escribano, Matías Lopez Font.

Reinosa.

D. Laureano Medina, Escribano del Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Doy fé que en demanda de tercería de dominio seguida en este Juzgado entre Doña Guadalupe García de Quevedo, vecina de esta villa, y D. Márcos Seco, vecino de Matarrepudio, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Reinosa, á 25 de Noviembre de 1879, el Sr. D. José Fones y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Remigio Ruiz Mediavilla, en representación de D. Márcos Seco García, vecino de Matarrepudio, á una vaca llamada Redonda, que le fué embargada como de la pertenencia de D. Ramon Diaz Cueto en diligencias de apremio seguidas contra este por el Procurador D. Cipriano Gonzalez Lacomba, en representación de Doña Guadalupe García de Quevedo, de esta villa; y

1.º Resultando que por el Procurador Mediavilla, en nombre de D. Márcos Seco, de Matarrepudio, se intentó demanda de tercería de dominio en 18 de Noviembre del año anterior sobre la propiedad y pertenencia de una vaca titulada Redonda, color avellana, de siete á ocho años de edad, y con una cría que posteriormente se desgració, y cuya res fué embargada por la representación de Doña Guadalupe García de Quevedo para pago de las responsabilidades del pleito seguido por la misma contra D. Ramon Diaz Cueto:

2.º Resultando que en dicha demanda se expone: primero, que la vaca referida corresponde en propiedad y dominio al actor D. Márcos Seco, por haberla comprado al D. Ramon Diaz Cueto en 30 de Noviembre de 1876, pagándosela en trigo en esta villa de Reinosa; segundo, que en apoyo de semejantes hechos enumera los fundamentos de derecho de que la compra-venta es uno de los títulos bastante para adquirir el dominio de las cosas, siendo indispensable el que ejerce el Don Márcos Seco sobre la vaca referida, y contando por otra parte que al ser embargada dicha res se hizo constar que lo era del Seco y de sacarse de su poder le ocasionaria perjuicios, vienen reclamándose estos por tan vejatorias diligencias de embargo: tercero, que como consecuencia de lo expuesto se pide al Tribunal se sirva declarar en definitiva que la vaca en cuestión pertenece en propiedad y dominio al citado demandante, alzándose la retención y condenando al ejecutante á abonar daños y perjuicios y pago de todas las costas:

3.º Resultando que por la representación de la demandada Doña Guadalupe García se viene excepcionando: primero, que si el D. Márcos vendió trigo al D. Ramon de Cueto, este se lo pagó, y nada tiene que ver con la supuesta venta de la vaca, conducida al pueblo del demandante para eludir el pago de los varios créditos que pesaban contra el citado Cueto; segundo, que tanto es así, que no sólo mandó conducir aquel la vaca antedicha, sino también una yegua llamada Morena, colchones y otros efectos, á fin de que despues de su fuga quedasen burlados sus acreedores; siendo, por último, supuesta y maliciosa la venta de citada res:

4.º Resultando que como fundamentos de derecho expone: primero, que al actor le incumbe la prueba de los hechos alegados en la demanda, y no justificándolos debe ser absuelta la demandada Doña Guadalupe; segundo, que todo litigante temerario debe ser condenado en costas, según dispone la ley 3.ª, título 32, Partida 3.ª:

5.º Resultando que en los escritos de réplica y dúplica se mantienen los propios puntos de hecho y de derecho que en la demanda y contestación; y por lo tanto, solicitaron se recibiesen los autos á prueba, no sin antes haber declarado por posiciones el D. Márcos Seco, y no el D. Ramon Cueto, que también se solicitaba, y fué denegada por el auto del folio 45, en consideración á haber sido este declarado en rebeldía, por no haber podido ser citado para la contestación de la demanda, ignorándose su paradero; entendiéndose las sucesivas actuaciones con el mismo en los estrados del Tribunal:

6.º Resultando que recibido el pleito á prueba por término de 20 días comunes á las partes, por la actora se propuso la testifical, y admitida, se procedió al examen de los testigos, con citación contraria, comprobando estos casi unánimemente la entrega que el demandante hizo de 12 fanegas de trigo mocho y un carro de peja al D. Ramon Diaz Cueto, regulándose en 49 rs. y 52 respectivamente el valor de dichos cereales, así como la conducción de la vaca litigiosa al pueblo del deman-

dante por un criado que fué del Cueto, llamado Tomás González, al regreso de la feria que se celebró en Aguilar de Campor, y después de haber convenido en la compra-venta de dicha res en precio de 640 rs., y cuyo pago lo fué, como se lleva dicho, en los cereales precitados, habiendo testigos presenciales que ayudaron á descargar y subir á la panera del Cueto repetido grano, tal y como así lo corrobora Benito Gutierrez, y en lo demás es visto á los folios 57 y 73 al 77:

7.º Resultando que en la absolución de dicha prueba no se contraría lo esencial de la misma por el contrario interrogatorio de la parte demandada, quedando por consiguiente en pie las anteriores conclusiones:

8.º Resultando que así bien, y practicada por su orden la prueba propuesta por Doña Guadalupe García, no ha sido satisfactoria al objeto de la ley, puesto que mientras, unos testigos dicen que ofreció en cambio el D. Ramon Diaz la vaca litigiosa en esta villa y su casa-morada, no recuerdan la época, punto ó extremo esencialísimo con que pudiera relacionarse la venta que hizo el demandante; lo propio que si prestó ó no a quella al Marcos Seco por unos días puesto que, aun suponiendo que esto fuera cierto, no por ello se oponia á la consumación de la venta de la misma:

9.º Resultando que otro testigo habla de dos vacas, las que fueron prestadas, y otros dos niegan los extremos indicados; todo lo cual hace que esta prueba sea débil y sin valor legal ante la acabada y perfecta que ha practicado el demandante Seco; cual así es visto á los folios 79 y 83 de actuaciones:

10. Resultando que concluido el término probatorio, y propuesta la de tachar por la parte demandada, se causó en Miguel Cuevas, como amigo del D. Ramon Diaz Cueto, y con el que tenía frecuentes tratos, pero que ningun parentesco ni amistad le unia con el demandante D. Marcos Seco; y aun cuando para con este fuera tachable el testigo Miguel, nunca lo era más que como singular y sin carácter contradictorio su dicho:

11. Resultando que unidas las pruebas de tachas á los autos, fueron entregados á las partes para alegar de bien probado, cual así se efectuó por su orden, y manteniendo en sus respectivos escritos las conclusiones sentadas en la demanda y contestacion, si bien robustecidos con las pruebas allgadas á los autos, por lo que se mandaron traer á la vista, con citacion de las partes, para dictar sentencia:

1.º Considerando que toda tercera deducida en juicio ejecutivo, ya se funde en el dominio de los bienes embargados, ora en el derecho preferente al del ejecutante, exige por parte de quien la promueva la presentacion de un título legítimo ó de una prueba eficaz que lo justifique, y en tal sentido el que las interpone toma el carácter de actor y está obligado á probar lo que demanda, conforme á lo prescrito en la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, y establecido en la jurisprudencia de Tribunal Supremo en sentencias de 28 de Setiembre de 1861 y 11 de Abril de 1872:

2.º Considerando que en tal sentido la interpuesta por el demandante D. Marcos Seco se funda en el contrato de compra-venta que este efectuó con D. Ramon Diaz Cueto, vecino que fué de Reinosa, de la vaca titulada Redonda á cuenta de 12 fanegas de trigo y un carro de paja que el primero llevó á la casa del segundo, regulándose para el precio de la venta de citada res á 49 rs. fanega de grano y 52 el carro de paja:

3.º Considerando que la compra-venta, legalmente consumada, cual así se ha justificado por la prueba testifical, es uno de los títulos bastantes para adquirir el dominio de las cosas muebles y semovientes, conforme á lo dispuesto en la ley 6.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª, y por lo tanto indiscutible el que ejerce el D. Marcos Seco sobre la vaca referida:

4.º Considerando que la adjudicacion de indicada res vacuna hecha por el Cueto al demandante, se ha justificado cual cumplidamente lo requiere la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10, de la Novísima Recopilacion:

5.º Considerando que tambien se han llenado todos los requisitos que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Setiembre de 1868, puesto que consta por hechos indubitados que el D. Ramon Cueto quiso obligarse, y el demandante aceptó la obligacion, segun así se desprende de mencionada prueba testifical:

6.º Considerando que tiene fuerza legal toda demanda de tercera de dominio cuando se funda en título inserito ó prueba bastante que justifique su admision, cual así repetidamente lo tiene establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en referidas sentencias, y entre ellas la más aplicable la de 9 de Enero de 1861:

Vistas las leyes citadas, y las 42 á la 46, tit. 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 61 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro procedente la demanda de tercera de dominio interpuesta por D. Marcos Seco, vecino de Matarrepudio, y en su consecuencia que la vaca titulada Redonda pertenece en propiedad y dominio al precitado Don Marcos Seco: mando se alce la retencion que sobre la misma pesa, y se ponga á la libre disposicion del referido demandante Seco, luego que esta sentencia cause ejecutoria, sin que haya lugar á indemnizacion de perjuicios, por ser la retencion de aquella una consecuencia lógica del embargo, mayormente cuando no existia título escrito que justificase la venta en aquel entónces.

Y toda vez que los autos se han seguido en rebeldía del D. Ramon Diaz Cueto, á fin de notificársele esta sentencia, hágase con los estrados del Tribunal, publicándose además en la GACETA DE MADRID, á fin de cumplimentar lo preceptuado en el art. 1.119 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y con imposicion de costas á la demandada Doña Guadalupe García de Quevedo, lo pronuncio, mando y firmo por ante el presente

Escribano, que de todo da fe.—José Fones y Torres.—Ante mí, Laureano Medina.

Elevada en apelacion á la Superioridad, se acordó por S. E. la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID; y para que pueda tener efecto, pongo al presente que firmo en Reinosa y Agosto 12 de 1880.—La arcano Medina. X—301

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Lomada y Munca, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta capital, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y cárcel del partido para extinguir la condena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha impuesto el Tribunal superior, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer.

Dado en San Sebastian á 11 de Junio de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Felipe Marin.

Santafé.

D. Manuel María Segura y Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á D. Andrés Espinosa de los Monteros, vecino de Fuente Vaqueros, y cuyo actual paradero se ignora, los cuales empezarán á correr y contarse desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia recaída en la ejecutoria referente á la causa que se ha seguido contra Salvador Palacios y consortes sobre desacato.

Dado en Santafé á 8 de Junio de 1880.—Manuel María Segura.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

D. Evaristo Herrera y Rosales, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Concepcion, alias Sevilla, conocido por el Padre de Cayetano, natural de Guadalcanal de la Sierra, vecino de Granada, hijo natural de María Lopez Barquilla, casado, minero, de 53 años de edad, de estatura alta, pelo entrecano, ojos azules, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color claro, para que en el término de 30 dias, que empezará á correr y contarse desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de Sevilla y Granada y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que con otros consortes se le sigue sobre falsificacion de documentos privados y estafas; pues de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, fuerza pública é individuos de policia judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura del José Lopez Concepcion; y caso de ser habido, se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 10 de Junio de 1880.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Cavero.

Sevilla.—Magdalena.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Eloy Pequeño y Muñoz, natural de Espejo, vecino de Madrid, que habitaba en la calle de Luchana, núm. 4, piso principal, soltero, Abogado, de 34 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que por sus respectivos dependientes practiquen diligencias en busca de dicho sujeto; y habido que sea, se traiga comparecido á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Junio de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Antonio de Vera.

Sevilla.—Salvador.

D. Silvestre Manuel García, Juez interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Romero Lopez, de esta vecindad, soltero, jornalero y de 18 años de edad; Antonio Moreno Gutierrez y Manuel Moreno Lopez, tambien de esta vecindad, solteros, y de 16 y 17 años de edad respectivamente, y jornaleros, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado, situados calle de las Navas, núm. 30, con objeto de que les sea notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra los mismos se ha seguido por ofensas al sentimiento religioso; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Junio de 1880.—S. Manuel García.—El actuario, Licenciado Antonio Castro.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que D. Ricardo Diaz Galvan, Registrador in-

terino que fué de la propiedad de este partido, tiene solicitada la devolucion de la cuarta parte de honorarios que depositó para garantía del desempeño del cargo. Y á fin de que llegue á noticia de los interesados que tengan que hacer alguna reclamacion contra el mismo, y á los efectos del art. 267 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se hace público por medio del presente primer anuncio.

Dado en Toro á 8 de Agosto de 1880.—José Petit y Alcázar.—Pablo Alvarez de la Fuente.

Torrox.

D. Victor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á María Martin Maldonado, vecina de Nerja, de este partido judicial, y residente últimamente en Estepona, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma y otro consorte sobre hurto de batatas y cañas dulces; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de la María Martin, y habida que sea la remitan á este Juzgado.

Dada en Torrox á 4 de Junio de 1880.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Trujillo.

D. Francisco Roldan y Curado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Diaz Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, morador en su arrabal Huertas de Animas, soltero, jornalero, de 17 años, soldado del regimiento de Covadonga, segundo batallon, primera compañía, voluntario, pelo negro, barbilampiño, ojos garzos grandes, nariz aguileña, boca proporcionada, color bueno, cejas pobladas, estatura un metro 60 centímetros, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa á su contra por hurto de cabras; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 10 de Junio de 1880.—Licenciado Francisco Roldan y Curado.—Por mandado de S. S., José Fernandez de los Rios.

Ugijar.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Martinez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Blanco Martin, vecino de Mecina Bombaron, para que en el término de 20 dias, contados desde la aparicion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura del mencionado individuo; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Ugijar á 30 de Mayo de 1880.—Juan Martinez García.—Por mandado de S. S., el actuario.]

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido etc.

En virtud del presente se cita á José Hernandez Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado si quisiera mostrarse parte en la causa que se sigue sobre muerte de Juan Garcia Hernandez, vecino que era de esta ciudad.

Dado en Utrera á 20 de Mayo de 1880.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se llama y emplaza por segunda vez á Don Antonio Perez Valsenas, D. Ildefonso Marin, D. Bartolomé Rodriguez de Rivera, Doña María de las Mercedes Marin, su mujer; D. Fernando de Benito, Comandante de caballeria que por el año de 1869 residia en Málaga; D. Simon Coyet, Don José Cabrera y su mujer Doña María de la Soledad de Prado; á sus herederos ó sucesores, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 20 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario que refrenda á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el curador de los menores D. Manuel y Doña María del Sastre Amor, de esta vecindad, sobre que se cancelen por los demandados una

